

1157/92, promovido por Al Rima, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1996/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1996/92, promovido por Ferrovial Internacional, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de Ferrovial Internacional, S.A. interpuso el 26 de septiembre de 1992 contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de 2 de julio de 1992 confirmatoria en alzada de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de febrero de 1992, que confirmando la propuesta del acta de infracción número 2247/91 como autora de una infracción de los artículos 192 y 193 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, le impuso de conformidad con los artículos 10.9 y 40 de la Ley 8/88, de 7 de abril una sanción de 500.000 pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por aparecer conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2787/92, interpuesto por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2787/92, promovido por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Abogado del Estado contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta

de Andalucía de 23 de octubre de 1992 confirmatoria en alzada de otra anterior de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la misma Consejería de 24 de abril de 1992 que le impuso al Organismo Autónomo Correos y Telégrafos una multa de 500.000 pesetas, por infracción del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, debemos anular dejando sin efecto los citados actos administrativos en lo atinente al importe de la sanción que fijamos en doscientas cincuenta mil pesetas, manteniendo el resto en su integridad por parecer conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6639/92, interpuesto por Sea Land Ibérica, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6639/92, promovido por Sea Land Ibérica, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 6639/92. Sin costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 45/93, interpuesto por don Juan Ramón Lijarcio García.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 45/93, promovido por don Juan Ramón Lijarcio García, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Ramón Lijarcio García contra la resolución de 28 de octubre de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, por la que se acordó inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el actor contra anterior resolución del mismo órgano, de fecha 27 de abril de 1992, por la que se acordó inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el actor contra anterior resolución de 20 de noviembre de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo en Jaén, expediente 649/91, por la que se impuso al recurrente sanción de multa de 501.000 pesetas. Con-

firmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 749/93, interpuesto por Sanco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 749/93, promovido por Sanco, SA. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil Sanco, SA contra los actos administrativos mencionados en el Fundamento Primero de esta sentencia, que confirmamos por ajustados a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de septiembre de 1995, por la que se crea la Comisión Asesora sobre vacunaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y protección de la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios y mediante el fomento de la educación sanitaria.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo tres, apartado primero, hace referencia a que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud a la prevención de las enfermedades.

El Programa de Vacunaciones de Andalucía, desde su puesta en marcha a partir de 1984, ha desarrollado estrategias específicas de intervención frente al grupo de enfermedades susceptibles de vacunación, con el objetivo de lograr su erradicación o de disminuir al máximo su incidencia.

En Andalucía, tras más de diez años de evolución, los niveles de coberturas propuestas por la OMS han sido superados y, en la actualidad, no se registra ningún caso de difteria, poliomielitis, tétanos neonatal o rubeola congénita, mientras que otras enfermedades incluidas en el calendario de vacunaciones, como el sarampión, la parotiditis o la tosferina, han sufrido un espectacular descenso en su incidencia.

A pesar de todo, es necesario seguir manteniendo e incluso incrementar estos niveles de inmunización, a través de estrategias específicas, para garantizar la futura erradicación de estas enfermedades.

En este período otras vacunas que no estaban incluidas en el calendario de vacunaciones, han demostrado ser

eficaces para evitar el contagio de personas incluidas en los grupos de riesgo para los que se ha indicado su vacunación: Gripe, hepatitis B... También ha sido muy importante la evolución que ha sufrido el campo de la infectología en general y el de las enfermedades susceptibles de vacunación en particular. La aparición de nuevas y mejores vacunas, los cambios llevados a cabo en el calendario de vacunaciones sistemáticas, las mejoras en la cadena de frío, el impacto social y epidemiológico de enfermedades infecciosas como la hepatitis B o el SIDA, han contribuido a introducir cambios progresivos en las pautas y políticas de inmunización para nuestro entorno.

Por ello, y con objeto de establecer criterios de consenso y asesorar desde un punto de vista técnico y estratégico a la Consejería de Salud en las decisiones que repercutan sobre el Programa de Vacunaciones de Andalucía, se hace necesaria la creación de una Comisión Asesora sobre las vacunaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación, de cara a adaptar nuestra situación a los avances en el campo de la vacunación y la comercialización de nuevas vacunas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Comisión Asesora sobre las vacunaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

Artículo 2. La Comisión Asesora tendrá su sede en la Consejería de Salud. Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Sevilla.

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, que será su Presidente.

- El Jefe del Servicio de Programas de Salud de la Dirección General de Salud Pública, que será su Vicepresidente/a.

- Un técnico del Servicio de Programas de la Dirección General de Salud Pública, que actuará como Secretario, designado por el titular de la Dirección General.

- Un técnico del Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Salud Pública, designado por el titular de dicha Dirección General.

- Un técnico del Servicio de Asistencia Farmacéutica del Servicio Andaluz de Salud, designado por el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Un técnico del Servicio de Planificación Operativa del Servicio Andaluz de Salud, designado por el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Un representante de la Asociación Española de Pediatría en Andalucía, designado por su Presidente.

- Un facultativo especialista en inmunología del Servicio Andaluz de Salud.

- Un facultativo especialista en pediatría de un Hospital del Servicio Andaluz de Salud.

- Un facultativo especialista en medicina preventiva y salud pública de un hospital del Servicio Andaluz de Salud.

- Un coordinador de epidemiología y programas de un Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

- Un coordinador del Área del Medicamento de un Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

- Un profesional de enfermería responsable del programa de vacunaciones de una Zona Básica de Salud.

- Un facultativo especialista en pediatría de una Zona Básica de Salud.